

**NOTA SOBRE LA CONVOCATORIA DE PROCESO ELECTORAL EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID PARA EL DÍA CUATRO DE MAYO DE 2021**

En consideración al proceso electoral convocado en la Comunidad Autónoma de Madrid para el próximo día cuatro de mayo de 2021, debe tenerse en cuenta lo siguiente:

1. El Real Decreto 605/1999, de 16 de abril, de regulación complementaria de los procesos electorales, establece en su artículo 13.1 que las Administraciones públicas, respecto a su personal, adoptarán las medidas precisas para que los electores que presten sus servicios el día de las elecciones puedan disponer en su horario laboral de hasta cuatro horas libres para el ejercicio del derecho del voto, que serán retribuidas. Cuando el trabajo se preste en jornada reducida, se efectuará la correspondiente reducción proporcional del permiso. Por otra parte, el número 2 del mismo artículo 13 recoge que en caso de personas que por estar realizando funciones lejos de su domicilio habitual o en otras condiciones de las que se deriven dificultad para ejercer el derecho de sufragio el día de las elecciones, las medidas precisas a adoptar irán destinadas a posibilitar que el personal citado disponga, en su horario laboral, de hasta cuatro horas libres para que pueda formular personalmente la solicitud de certificación acreditativa de su inscripción en el censo, que se contempla en el artículo 72 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, así como para la remisión del voto por correo.
2. El permiso de hasta cuatro horas está reconocido para evitar que el desempeño de la actividad laboral o profesional impida o dificulte su ejercicio del derecho fundamental al sufragio activo.
3. Aun no calificándose el derecho de sufragio activo como un deber en nuestro ordenamiento jurídico, se ha considerado, a los efectos del permiso analizado, que es equivalente al ejercicio de un deber público inexcusable, por lo que tendría su encaje en el artículo 48 j) del Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre y en el artículo 37.3 d) del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
4. Por tanto, la Administración, como cualquier empleador, debe facilitar al personal a su servicio el ejercicio del derecho de sufragio activo cuando la jornada laboral dificulte el mismo, pudiendo conceder un permiso *de hasta cuatro horas*, bien el mismo día de la jornada electoral, o con anterioridad para el ejercicio del voto por correo, si existieran dificultades en reconocer dicho permiso en la jornada electoral y siempre teniendo en cuenta que la duración del permiso (o incluso su concesión), debe limitarse, no necesariamente al máximo de cuatro horas señalado, sino al tiempo indispensable para el ejercicio del derecho de sufragio activo.
5. Corresponde a la Dirección de cada centro penitenciario de la Comunidad de Madrid, en relación al personal destinado en el mismo, adoptar las medidas necesarias para facilitar el ejercicio del sufragio activo, articulando las medidas oportunas para que el personal que deba prestar servicio el día cuatro de mayo de 2021 en jornadas acumuladas de mañana y tarde (horario comprendido, normalmente, entre las 08:00 horas y las 22:00 horas) y quiera hacerlo, pueda ejercer su derecho al voto, debiéndolo justificar posteriormente.

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Eugenio Arribas López